

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGA:

LA COMPAÑÍA: EQFARM CÍA. LTDA.

CUANTÍA: \$400,00

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2015-17-01-02-P-

ES.

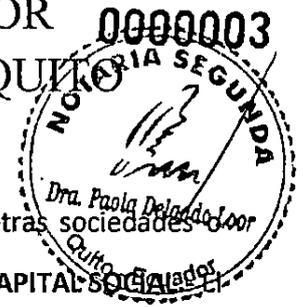
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves trece (13) de agosto del año dos mil quince, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública el señor **JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ CAZORLA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **RAMIRO XAVIER AULESTIA VEGA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA.-Sírvese insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se denominará EQFARM CÍA.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen el señor **JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ CAZORLA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **RAMIRO XAVIER AULESTIA VEGA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y todos domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y demás reglamentos y resoluciones relacionados; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-**La compañía se denomina "EQFARM CÍA. LTDA." **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará, por cuenta propia o asociada a terceros a brindar los siguientes servicios a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas: a) Compra, venta, importación, almacenamiento, comercialización, distribución y representación de: equipos y productos veterinarios para aves y cerdos, así como sus partes, repuestos, y/o lubricantes; insumos, productos, herramientas, y/o maquinaria para la ganadería avícola y porcina; balanceados, alimentos varios, y/o productos veterinarios de todo tipo para aves y/o cerdos. b) Cría, cruce, reproducción, compra y/o venta de todo tipo de animales, terrestres o acuáticos. c) Representación y asesoramiento a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan una actividad relacionada a su objeto social. d) Para la consecución de su objeto social la compañía podrá celebrar todo tipo de contrato

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



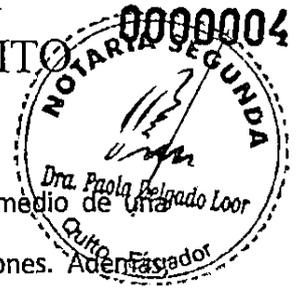
de conformidad a su objeto social, e intervenir en la formación de otras sociedades o compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (\$1.00) cada una, numeradas de la uno a la cuatrocientas inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas, e indivisibles. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los Socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y/o remover por causas legales al Gerente General, Presidente, o al Liquidador de la compañía; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas, informes y los balances que presenten los administradores y gerentes, y dictar las resoluciones pertinentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Fijar la retribución del Presidente, Gerente General, y Liquidador de la compañía; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; i) Conocer y resolver sobre todas las

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

modificaciones o reformas al estatuto social; j) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía; k) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; l) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos (82) de la Ley de Compañías; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al juez de lo Civil para entablar las acciones indicadas en este literal; o) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder general suficiente y necesario a quien la Junta considere oportuno; p) Conocer y resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y, q) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en el presente contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo, y sean inherentes a la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Junta General de Socios. Durará cinco (5) años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no Socio de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones, así como las actas de la Junta General con el secretario. d) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. e) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de cinco (5) años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no Socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía de forma individual. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. c) Administrar los negocios de la compañía. d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. e) Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. f) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. g) Otorgar poderes especiales sin la autorización de la Junta General de Socios. h) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. o) Actuar de secretario de la Junta General de Socios. p) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. q) Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. r) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los Socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integrará de la siguiente manera, el cual será suscrito y pagado en un cien por ciento:

SOCIO	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPAC.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
RAMIRO XAVIER AULESTIA VEGA	\$200,00	\$200,00	200	50%
JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ CAZORLA	\$200,00	\$200,00	200	50%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	100%

QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA CAPITAL.- El socio JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ CAZORLA declara bajo juramento que suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

(\$1.00), en total la cantidad de doscientos dólares (\$200,00); y, el socio RAMIRO XAVIER AULESTIA VEGA declara bajo juramento que suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de doscientos dólares (\$200,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que la integración del capital es correcta, y que depositarán el capital íntegramente pagado que le corresponda a cada una en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador a nombre de la compañía.

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo sexto y décimo octavo del estatuto, se designa como Presidente al señor JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ CAZORLA, y como Gerente General al señor RAMIRO XAVIER AULESTIA VEGA, quienes tendrán de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN FINAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento: a. Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido, y aprobado por los socios. b. Que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos. c. Que la suscripción de las participaciones de la compañía será realizada conforme el cuadro de integración constante en la cláusula cuarta. **DISPOSICION GENERAL.-** Para todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los comparecientes convocarán y presidirán la primera Junta General de Socios, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto; en la que se deberá nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en su nombre realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por
Abogada María Soledad Acosta Tapia, con matrícula profesional número diez mil
novecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha; para la celebración de
la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial;
y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy
fe.

JORGE ANÍBAL MARTÍNEZ CAZORLA

c.c. 171496307-9

RAMIRO XAVIER AULESTIA VEGA

c.c. 1712991262

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2015 12:01 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7704526
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713147823 ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **EQFARM CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **G47**

OPERACION PRINCIPAL **G4772.04** VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA **G4773.22** VENTA AL POR MENOR DE FERTILIZANTES, BALANCEADOS Y ABONOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA **G4773.99** VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS N.C.P.: MATERIALES DE LIMPIEZA, ARMAS Y MUNICIONES, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD **COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/08/2015 12:01 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a13-AGO-2015.....

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

30/07/2015 11.56

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA No. 171299126-2

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
AULESTIA VEGA RAMIRO XAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LATAJUNDA LA PATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 PERMANENCIA: PAREJA DIAZ

PROFESION / OCUPACION
ING. AGROPEDUADOR

ESTUDIOS SUPERIOR

INSTITUCION EDUCATIVA "EL PADRE"
AULESTIA EDA FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA ESTIMELI ESTERNA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO 2014-10-08

FECHA DE EXPIRACION
2018-10-08

Numero de Identificación: **EB0832222**

COPIA DEL ORIGINAL
 AUSENTE DEL ORIGINAL

COPIA DEL ORIGINAL
 AUSENTE DEL ORIGINAL

005 - 6987 1712991262

NOMBRE DE IDENTIFICACION
AULESTIA VEGA RAMIRO XAVIER

PROVINCIA: QUITO
 CANTON: TUMBACO
 ZONA: 1

PRESENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 13 AGO 2015

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000008

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que otorga **LA COMPAÑIA: EQFARM CIA. LTDA.**, debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de agosto del año dos mil quince



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000009



TRÁMITE NÚMERO: 56120



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38872
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4265
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /13/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EQFARM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG Y P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

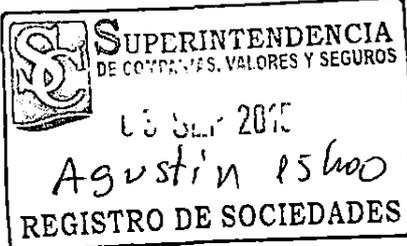
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM@-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EQFARM CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA	Lumbisi	LA PRIMAVERA II	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
VIA A CONJUNTO SARAGUZA	SID-159	MAGNOLIAS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
SEVRES II			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		CASA 15	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3809024		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
www.quivicorp.com.ec	vamiro.gulestia@quivicorp.ec		
CELULAR:	FAX:		
0995654327			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
EN LA RUTA VIVA - A LA ALTURA DE LA SALIDA A LUMBISI - A LA DERECHA.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
RAIRO XAVIER GULESTIA VEGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1712991262			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>13 SER 2015 Agustín 15h00 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			
 <p>RECIBIDO - 3 SER 2015</p>		<p>Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO</p>	